

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 Abril.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 750.

Secretaría.

ELECCIONES.—CIRCULAR

Declaradas nulas por Real orden las elecciones municipales celebradas el pasado Noviembre en los Ayuntamientos de Blanca, Yecla y Fortuna; declarada asimismo por la Comisión provincial, la nulidad de la proclamación de candidatos celebrada en Aledo el referido mes, y existiendo vacantes que ascienden á la tercera parte del número total de Concejales de que se compone la Corporación en los Ayuntamientos de Cehegín, Ricote, Abarán, Calasparra y Beniel; he acordado convocar á nuevas elecciones en dichos Ayuntamientos para el día 26 del actual con objeto de cubrir las siguientes vacantes: Blanca, seis por nulidad de elecciones y una por renuncia; Yecla, trece por nulidad de elecciones; Fortuna, ocho por la misma causa; Aledo, cuatro por nulidad de proclamación de candidatos y una por defunción; en Cehegín, seis; en Ricote, cuatro; en Abarán, cuatro; en Calasparra, siete, todas ellas por renuncia; en Beniel, dos por renuncia, y una por defunción, y más vacantes de Concejales que existan.

En su consecuencia y debiendo sujetarse las expresadas elecciones á lo preceptuado en la ley de 8 de Agosto

de 1907, se someterán al siguiente indicador:

1.º

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deben exponer al público, en las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. (Artículo 19 de la ley).

2.º

Domingo 12 de Abril.

Reunión en sesión pública de la Junta municipal del Censo, para la designación de Adjuntos, que con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley).

3.º

Jueves 16 de Abril.

Constitución de Mesas, si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo, por quien aspire á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores (Art. 25 de la ley).

4.º

Domingo 19 de Abril.

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan algunas de las condiciones que exige el art. 24, ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como votantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección (artículo 29), remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno para publicarse en el *Boletín Oficial*, y otra á la Alcaldía para exponerla al público (párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909).

5.º

Jueves 23 de Abril.

Constitución de las Mesas de las Secciones donde haya de tener lugar la elección, con objeto de que los candidatos, ó sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, á fin de comprobar, en su día, las credenciales de los Interventores. (Art. 30).

6.º

Domingo 26 de Abril.

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, y des-

de esa hora hasta las ocho, el Presidente, admitirá las credenciales de los Interventores. (Art. 38).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

Concluirá la votación á las cuatro y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Ultimado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Artículo 45).

El mismo resultado lo comunicarán los Sres. Alcaldes á este Gobierno por el medio más rápido que tengan á su alcance.

Los Presidentes de Mesas cuidarán de remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo, antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, el acta correspondiente con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas, á fin de que se archiven en la Secretaría de dicha Junta. (Art. 46).

7.º

Jueves 30 de Abril.

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), declarando terminada la elección, con lo que queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde, el que la expondrá al público por espacio de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para que los electores puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909) ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días hábiles, siguiéndose en estos trámites lo establecido por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En evitación de responsabilidades, llama este Gobierno la atención de los funcionarios, Autoridades y Corporaciones de dichos Municipios acerca de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 68 de la ley Electoral citada, que prohíbe durante el período que media desde la convocatoria hasta que se haya verificado la elección, que se pro-

muevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos á cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó traslaciones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo administrativo, fuera de los casos y forma que prescribe el artículo 68 de la expresada ley en su párrafo 3.º

Del mismo modo recuerdo á los electores la obligación que tienen por la ley de emitir sus sufragios, para que penetrados del deber que les incumbe, ejerciten sus derechos y no incurran en las penas que señalan los artículos 84 y 85 de la vigente ley Electoral.

Me permito recomendar á los señores Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y demás personas que por su cargo sean llamadas por la ley para intervenir en la elección, guarden y hagan guardar el más exacto cumplimiento de los preceptos legales, á fin de que resplandezca en estas elecciones convocadas la mayor sinceridad electoral.

Murcia 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 749.

Obras necesarias para la conducción de aguas destinadas para el abastecimiento de las poblaciones.

Circular.

Hoy que existen fundados temores, de que en algunas poblaciones, como Aguilas y otras, el día menos pensado se encuentren sin elemento tan preciso como el agua, para la vida, la higiene, los animales domésticos y las plantas, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de la importancia que reviste el Real decreto de 27 de Marzo último, inserto en la «Gaceta» núm. 87, del 28 del próximo pasado y *Boletín Oficial* del 2 del actual, pues sería sensible, que por abandono ó negligencia de las Corporaciones Concejales, y principalmente por su Presidente, algún día, tengan que lamentar el que por no haber incoado el expediente reglamentario con el proyecto facultativo necesario, y ejecución de obras ad-hoc diesen lugar al riesgo de carecer de elemento tan preciado.

Murcia 4 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado se denunció el hecho de que en el monte de Cabaña, y sitio llamado Llabanzón, existían tres tocones correspondientes á igual número de robles cortados, que estaban al pie, y que la corta la habían realizado Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdalia, sin que pudiera alegarse, por estar en finca cerrada, que sean de propiedad particular, porque tal cerramiento había sido denunciado ocho ó nueve meses antes por abusivo, por pertenecer el terreno cercado al monte comunal:

Que instruido sumario, los Peritos tasaron los robles cortados en 30 pesetas, y en otra cantidad igual los daños causados, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que tratándose de la corta de árboles en un monte comunal sin haber extraído los productos, la competencia para entender en la denuncia corresponde al Ingeniero Jefe de Montes del distrito, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 en sus artículos 1.º y 4.º, y en relación con el Real decreto de 1.º de Febrero de 1904; y que el caso presente estaba, por lo tanto, comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo en competencia, alegando:

Que de las diligencias sumariales aparece que con mucha anterioridad á la corta de los árboles á que se refiere el requerimiento, los procesados, sin estar autorizados, cercaron y agregaron á una finca de uno de ellos el terreno del monte común en que se verificó tal corta, por lo que es visto que el hecho objeto del sumario reviste los caracteres de un delito comprendido en el art. 535 del Código Penal, y que la expresada corta no es sino una manifestación ó consecuencia de aquel acto, y, por lo tanto, las responsabilidades pecuniarias que del hecho de la corta de los árboles se originen, no son exigibles separadamente en la vía administrativa, sino que han de determinarse en su día por el Tribunal de lo criminal, é incluirse en la indemnización que se declare procedente por los daños causados al perpetrarse la usurpación;

Que con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 21 de Julio y 28 de Diciembre de 1900, la Autoridad judicial es la competente para conocer de las causas que se instruyan contra los que alteren los linderos y se apropien agregando á sus propiedades terrenos de montes públicos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice:

«El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con

una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos.

»Además indemnizará los daños y perjuicios.

»Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, «que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Manuel Linares y Alfredo García vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdelliga.

2.º Que la referida causa, según se desprende de los términos de la denuncia y de otras diligencias sumariales, tiene por objeto el hecho de haber cortado los denunciados tres robles en terreno que se supone de un monte comunal, sin que se extranjeran las maderas del indicado monte y sin que el importe de aquéllas y de los daños causados llegue, ni con mucho, á 2.500 pesetas.

3.º Que en virtud de tales circunstancias el conocimiento y castigo de los hechos denunciados, únicos á que debe entenderse limitada la resolución de esta competencia, corresponde á las Autoridades administrativas, según los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo del Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del re-

glamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1914.—*Echagüe*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
	Ayuntamiento.	Provincia.				
Adelaido Gómez Guillamón.	1911	Ricote.	Murcia.	19 Obre, 1911	20	Murcia.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Asunción, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Joaquín Alguera, de treinta y ocho años, natural de Málaga, de estado soltero, artista.

Madrid 24 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Valparaíso, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Blanco, ocurrido el 29 de Diciembre de 1913, á bordo del vapor «Ortega».

Madrid 24 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 84 de 25 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse en el turno de concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo 2.º del art 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 80 de 30 de Marzo.)

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de Declamación dramática, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley, que ha de ser provista por concurso libre de entrada, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Podrán tomar parte en este Concurso todos los artistas que se crean en condiciones de desempeñar esta plaza á cuyo fin dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando á las mismas partida de bautismo ó del Registro civil, comprobatoria de haber cumplido veintidós años, certificado de la Dirección de Penales de no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y cuantos documentos alegatorios de sus méritos crean conveniente incluir.

Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º de Abril.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del corriente, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por corresponder la citada vacante al turno cuarto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias, y figurar los aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, ó hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento, y serán dirigidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que como méritos deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 30 de Marzo de 1914.—El Director general interino, Eduardo Mier.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

Cuarta sección.

Número 741.

Requisitoria.

Domingo García Piernas, hijo de Domingo y Ana, de veintitrés años, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión hortelano, domiciliado últimamente en Tercia (Lorca), provincia de Murcia, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Don Alfredo Alvarez Martínez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Número 708.

Requisitoria.

Campillo Martínez Francisco, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Don Juan Vera Sastre, del Batallón Cazadores Alba de Tormes, número ocho, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona veintidós de Marzo de mil novecientos catorce.—Juan Vera Sastre.

Quinta sección.

Número 736.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido postor la tercera subasta de los espartos, de los montes que se citan en el adjunto estado, por la presente, se anuncia cuarta subasta de dicho aprovechamiento bajo la forma y condiciones estipuladas en las anteriores, por el mismo número de años y bajo el

tipo de tasación que figura en el citado estado, la cual deberá celebrarse á los diez días de publicada esta circular en el *Boletín Oficial*, á la misma hora y sitios que se celebró la tercera.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y de cuantos deseen tomar parte en las subastas.

Murcia 1.º de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., José M. Sevilla.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.—REGIÓN 14.ª

Pueblos.	Nombre del monte.	Quintales métricos.	Tasación para cada año.	Hora de la subasta.
			Pesetas.	
Cieza.	Los montes números 28 al 36 inclusive de Cieza, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , número 214, del 9 de Septiembre de 1913.	5.000	8.700 »	A las doce.
Abarán.	Los montes números 23, 24 y 25 de Abarán, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , número 214, del 9 de Septiembre de 1913.	70	90 »	Id.
Villanueva y Ojós.	Los montes números 41 al 52 inclusive de estos pueblos, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , núm. 214, del 9 de Septiembre de 1913.	100	180 »	Id.
Yecla.	El monte núm. 18 de Yecla, descrito en el <i>Boletín Oficial</i> , núm. 214, del 9 de Septiembre de 1913.	70	75 »	Id.

Murcia 1.º de de Abril 1914.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 745.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Abril.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 6 al 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los cinco últimos días del mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 2 de Abril 1914.—El Arrendatario, P. P., Luis Gómez—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Vidal.

Número 735.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus

descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 1.º de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Multa.—Encendedores mecánicos.—1913.—Lorca.

Jesús García Paredes. 80 »
José García Moreno. 250 »

TOTAL. 330 »

Número 493

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- Serafin Murcia, 16'67 pesetas.
- Miguel Guillén, 13'23.
- Rosario Latorre, 5.
- Dolores Latorre, 5.
- Vicente Pérez, 3'78.
- Ricardo Martínez, 10'39.
- Carmen Castillo, 5.
- Antonio Montoya, 3.
- Josefa Bolarín, 3.
- José Serrano, 13'78.
- Carmen Latorre, 6'67.
- Marcos Amorós, 24'01.
- Vicente Calzada, 12'28.
- Enrique Vidal, 5'06.
- José Alvarez, 3'34.
- Juana Vidal, 2'50.
- Juan Carrión, 6'28.
- Josefa Giner, 28'57.
- Carmen Latorre, 63'69.
- Antonio Tortosa, 5.
- Isabel Marín, 15'01.
- Carmen Maceres, 37'51.
- Luis Garcia, 7'50.
- Félix Pineda, 3'78.
- María Gil, 3'34.
- José Caballero, 5.
- Josefa López, 5.
- Pablo Monteagudo, 7'50.
- Gregorio Caravaca, 5.
- Soledad López, 3'78.
- Francisco López, 2'50.
- Mateo Vallejos, 3'78.
- José Sánchez, 5.
- Antonio García, 1'50.
- Juan Orenes, 5.
- Manuel Rodríguez, 5'84.
- Andrés Gálvez, 6'28.
- José Cuartero, 7'51.
- José Giménez, 3'78.
- Manuela Giménez, 2'51.
- Francisco Pérez, 4'85.
- Antonio Mesa, 3'78.
- Antonio Pérez, 10.
- Andrés García, 3'78.
- José Pedreño, 6'28.
- Sebastián Palazón, 3'34.
- Matías Sánchez, 25'01.
- Isabel García, 29'46.
- Manuel Moreno, 11'67.
- Vicente Ruiz, 7'50.
- Soledad Lozano, 14'85.
- Soledad García, 38'01.
- Rafael Megias, 46'68.

Y pare que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto
trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agen-
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUNTE TOCINOS

Pascual Albarracín González, 3'34 pesetas.

Miguel Albarracín Soto, 2'51.
José Bernabé, 2'50.
José Botella, 2'11.
Josefa Barba Velasco, 2'95.
Clemente Fernández, 2'11.
Dolores Giménez, 5.
María Huertas Navarro, 2'50.
Herederos de Segundo López Delgado, 2'72.
Herederos del Conde del Valle, 2'50.
Francisco Iniesta Guillén, 1'50.
María López Sánchez, 2'50.
Rafael Lozano Cerdán, 2'11.
María Martínez García, 2'95.
Juan A. Martínez Hernández, 2'95.
José Marín, 4'16.
Bartolomé Martínez, 2'50.
Jesús Manzanares, 2'95.
Francisco Manzanares, 2'95.
Juan Marín Muñoz, 1'67.
Francisco Pérez Ayala, 2'11.
Francisco Pérez, 3'17.
Mateo Ruiz Ruiz, 3'78.
Francisco Ros Campillo, 1'67.
Antonio López Gil, 2'95.
José Sáez, 6'29.
Francisco Piqueras Trives, 2'50.
Antonio Zapata, 8'40.
Josefa Sánchez Rodríguez, 6'34.
Isabel Serrano Escudero, 1'67.

ESPINARDO

Antonio Pujol Montes, 12'81 pesetas.
Antonio Marín Hernández, 3'49.
Agustín Ródenas Páez, 6'41.
Antonio López Ruiz, 4'60.
Antonio Giménez, 4'08.
Antonio José Gómez, 3'20.
Antonio M. Gómez, 3'20.
Antonio Hernández Riquelme, 13'68.

Antonio García Esteban, 3'61.
Antonio Martínez Navarro, 3'49.
Antonio Guillamón, 1'92.
Antonio Hernández Martínez, 9'32.
Antonio García Zamora, 8'44.
Antonio Martínez, 5'01.
Antonio Alemán Torres, 21'31.
Antonio Flores Alarcón, 6'99.
Antonio Planes Alarcón, 3'32.
Cayetano Peñaranda, 1'75.
Catalina García, 4'66.
Carmen Gallego Capdepón, 5'58.
Dolores Navarro Hernández, 1'69.
Dolores García Abellán, 6'58.
Francisco Flores López, 2'91.
Fernando Morcillo, 5'82.
Francisco Alarcón Cánovas, 2'22.
Fernando Hernández Martínez, 3'20.
Francisco Hernández Sánchez, 6'81.
Francisco Gómez López, 43'19.
Gabriel Ros Navarro, 8'85.
Ginés Cuartero, 6'70.
José Hernández Segura, 11'97.
José Alemán Torres, 26'31.
Josefa Martínez, 7'86.
Juan P. García, 3'49.
Juan Sánchez Albarracín, 2'33.
Juan Martínez Rabadán, 2'94.
Juan Hernández Segura, 3'90.
José Planes Hernández, 1'75.
José Segura, 4'07.
José Sebastián Moñino, 4'06.
José García Esteban, 5'44.
Josefa Robles, 7'57.
Joaquín Gómez, 4'85.
Juan Alemán Flores, 6'12.
Juan Martínez Flores, 2'04.
Juan Martínez, 6'12.
José Olmos García, 3'20.
Juan J. González Rabadán, 3'20.
José Hernández Rabadán, 2'62.
José García, 2'91.
José Herrera, 3'84.
Juan José Alarcón, 1'63.
José Gómez Cánovas, 1'25.
Josefa Martínez Navarro, 43'95.
José Villanueva Martínez, 4'08.
José Olmos, 2'51.
José Noguera, 4'19.
Juan J. Alemán Hernández, 6'41.
José María Almela, 2'33.
José A. Navarro, 1'75.
Juan Guerrero García, 5'82.
Juan García Sánchez, 2'33.
José Franco Carpe, 9'37.
Joaquín Meseguer, 23'41.
Luis Flores Martínez, 13'10.
Manuel Cano García, 2'62.
María Teresa Torres Muñoz, 16'74.
Manuel Personal, 3'44.
Mariano Pérez Cánovas, 2'51.
Mariano Alemán, 4'37.
Pedro J. García Marín, 12'52.
Pascual Pastor Palazón, 3'43.
Pedro Francisco, 2'33.
Pedro Víctor Navarro, 4'77.
Rafael Belmonte Flores, 4'07.
Rafael Rubio Soriano, 6'12.
Serafín de San Nicolás, 1'92.
Trifón Muelas García, 4'25.
Teresa Martínez Llorca, 4'19.
Viuda de Antonio Lucas Pérez, 6'40.
Viuda de José Romero Segura, 7'86.
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 24 de Febrero de 1914.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: Que habiéndose

acordado por la Junta general del Heredamiento del Esparragal, de este término constituirse en Comunidad de regantes, y debiendo proceder á dicho acto acordar las bases á que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos, dentro de los modelos oficiales aprobados por la superioridad, y nombramiento de una Comisión de su seno con el número de vocales que crean oportuno para que formule los proyectos que ha de someter á la deliberación y acuerdo de la Comunidad, se convoca por medio del presente á todos los interesados en dicho Heredamiento del Esparragal, á Junta general extraordinaria, con dicho fin, para el día nueve de Mayo próximo al Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento á la hora de las nueve.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los hacendados á quienes interesa.

Calasparra 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Joaquín Guillén.

Octava sección.

Número 746.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE**Secretaría**

Aspirantes á cargos Justicia municipal.

Don Francisco García Sánchez, solicita el cargo vacante de Juez municipal suplente de Aguilas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el aspirante, presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro de los quince días siguientes al del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 2 de Abril de 1914.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 701.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Navarro Lafuente Eduardo, cuyo actual paradero se ignora, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en B. nejúzar, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como denunciante en causa por infracción de la ley de Emigración, instruida por este Juzgado, con el número 22, de este año, y recibirle declaración.

Cartagena veintitrés de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 719.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**REQUISITORIA**

Fernández Egea Antonio, de estado casado, profesión carpintero, mayor de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 738.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CARTAGENA**Anuncio.**

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no Oficial no colegiada y deseen darle validez académica en el próximo mes de Junio lo solicitarán del Sr. Director, en papel de una peseta durante el mes de Abril actual.

A las instancias que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes:

Cédula personal; los mayores de catorce años, certificación de nacimiento si no la tienen presentada de años anteriores, bebiendo estar legalizadas si procede de otra provincia y certificado de estar vacunado ó revacunado.

Por cada asignatura abonarán doce pesetas, dos timbres móviles de diez céntimos y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente.

Los que tuvieren asignaturas aprobadas en otros Centros docentes lo justificarán por medio de Certificación académicas Oficiales de los mismos.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público, para conocimiento de los interesados.

Cartagena 1.º de Abril de 1914.—El Secretario, Antonio Martínez Muñoz.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante-Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 14 Marzo 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15 155.005'07
Imposiciones durante la semana.	505.461'89
Suma.	15.660.466'96
Reintegros.	278.882'33
Saldo	15.381.584'63

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández